REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2018 0114500**
PROCESO: **VERBAL REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: **ENRIQUE RAMIREZ**
DEMANDADO: **DEIBY RAMIREZ CASTAÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisada la documental que obra en el expediente, y conforme a lo dispuesto en el auto que resolvió el incidente de oposición a la entrega incoado por el apoderado judicial de Deiby Ramírez Castaño, este Despacho se pronuncia en los siguientes términos sobre el incidente de desacato promovido por la apodera judicial de Enrique Ramírez contra Deiby Ramírez Castaño y el Alcalde Local de Ciudad Bolívar.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 mediante el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política prevé: *"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 SMLMV (…)"*. Ahora bien, como el presente asunto versa sobre una acción reivindicatoria de carácter civil que es de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria, no es procedente la aplicación de las normas que rigen la acción de tutela, pues como bien lo indica la literalidad del artículo, el trámite de desacato solo aplica para aquellas ordenes proferidas en el trámite de la acción de tutela.

Por tanto, no es extensible la norma en cita a los fallos emanados de procesos verbales regido por el artículo 369 y s.s. del Código General del Proceso, pues estos prevén otro tipo de acciones y mecanismos para garantizar el cumplimiento de las ordenes allí dispuestas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el incidente de desacato promovido por la apoderada judicial de Enrique Ramírez contra Deiby Ramírez Castaño y el Alcalde Local de Ciudad Bolívar por improcedente.

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2018 0114500**
PROCESO: **VERBAL REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: **ENRIQUE RAMIREZ**
DEMANDADO: **DEIBY RAMIREZ CASTAÑO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Revisado el sistema de información de la Rama Judicial, se corrobora la existencia del recurso extraordinario de revisión adelantado a instancia por Deiby Ramírez Castaño contra la sentencia proferida por esta Sede Judicial el 17 de febrero de 2020 (fl. 147 a 150, documento 1, exp. digital) y confirmada por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá en proveído del 13 de julio de 2020 (fl.10, documento 1, cdno. 3, exp. digital).

El conocimiento del recurso extraordinario impetrado por el aquí demandado correspondió al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, quien a la fecha ha proferido auto inadmisorio y posteriormente un requerimiento con destino a este Juzgado para la remisión del proceso de la referencia con el objetivo de dar trámite al recurso objeto de conocimiento, tal y como se puede observar en el reporte generado por el sistema de consulta de procesos, cuyo resultado es el siguiente.

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-05-16	recibo de memoriales	JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ATIENDE REQUERIMIENTO REALIZADO EN ESTE ASUNTO. (CDBC¤). 16 MAY 2022 - 8:59 AM			2022-05-16
2022-05-12	Tramites de Secretaria	OFICIO C-922 ENVIADO AL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL			2022-05-13
2022-05-11	Notificación por Estado	Actuación registrada el 11/05/2022 a las 17:07:14.	2022-05-12	2022-05-12	2022-05-11
2022-05-11	Auto de sustanciación	REQUIÉRASE AL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, A EFECTOS QUE REMITA A ESTA ACTUACIÓN EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE NÚMERO 11001-40-03-021-2018-01145-00 ADELANTADO POR ENRIQUE RAMÍREZ CONTRA DEIBY RAMÍREZ CASTAÑO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. (CDBC¤). Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143			2022-05-11
2022-05-02	Al Despacho				2022-05-02
2022-02-18	recibo de memoriales	CAMILO GONZALEZ SERRANO, SUBSANA DEMANDA DE REVISIÓN, MPV 3: 15 2 ANEXOS MPV			2022-02-18
2022-02-11	Notificación por Estado	Actuación registrada el 11/02/2022 a las 11:49:24.	2022-02-14	2022-02-14	2022-02-11
2022-02-11	Auto que Inadmmite recurso	INADMITE LA ANTERIOR DEMANDA DE REVISIÓN PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS, SO PENA DE RECHAZO, SE SUBSANE, (MPV) Ver link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-civil/143			2022-02-11
2022-02-03	Al despacho por Reparto	LZ			2022-02-03
2022-02-03	Proceso Abonado	Actuación de Proceso Abonado realizado el 03/02/2022 a las 09:31:22	2022-02-03	2022-02-03	2022-02-03
2022-02-03	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 03/02/2022 a las 09:28:58	2022-02-03	2022-02-03	2022-02-03

En virtud de lo anterior, y conforme al informe secretarial que reza: *"Revisado el Expediente y el correo institucional y por petición de la titular del Despacho se certifica que no existe requerimiento adicional por parte del Tribunal en ocasión al Recurso de Revisión No. 11001220300020220021000 de DEIBY RAMÍREZ CASTAÑO contra ENRIQUER RAMÍREZ. Lo cual da cuenta el historial del proceso donde se evidencia que no hay actuaciones posteriores que fueran notificadas a este Juzgado. La anterior constancia se expide a los veinte (20) días del mes de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso",* este Despacho se encuentra habilitado para tomar las decisiones que en derecho corresponda sobre la oposición a la entrega y el incidente de desacato, puesto que como se indicó a la fecha no hay solicitud alguna por parte del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil que suspenda los efectos del fallo proferido en el proceso de la referencia o que impida un pronunciamiento de fondo

Ahora bien, en lo que corresponde al incidente de oposición a la entrega habrá de tenerse en cuenta que el artículo 309 del Código General del Proceso prevé: *"Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: 1. El Juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de ella"*. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el numeral segundo de la sentencia proferida por este Despacho y confirmada por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá dispuso: *"ORDENAR al demandado DEIBY RAMÍREZ CASTAÑO con C.C. No. 93290361, que restituya al demandante ENRIQUE RAMIREZ con la C.C. No. 375805, el bien inmueble antes referido dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia"*, y teniendo en consideración a que el promotor de la oposición es la persona contra quien produce efectos la sentencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la oposición a la entrega incoada por el apoderado judicial de Deiby Ramírez Castaño.

SEGUNDO: Comisionar con amplias facultadas a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá conforme a lo dispuesto en el artículo 38 y s.s. del Código General del Proceso, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la KR 18M 69T – 16 Sur, identificado con matrícula inmobiliaria 50S-941987. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Art. 37 del C. G. del P.)

TERCERO: En firme la presente providencia, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, quien conoce el recurso extraordinario de revisión en contra del fallo proferido el 17 de febrero de 2020 y confirmado por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá en proveído del 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

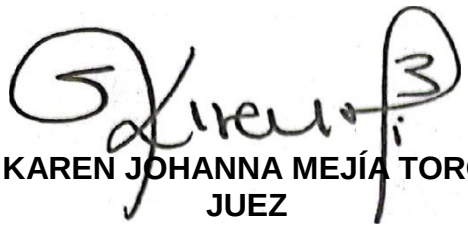

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP